

# LA CLÍNICA JURÍDICA VILLANUEVA: FUNCIÓN SOCIAL Y PEDAGÓGICA DEL APRENDIZAJE DEL DERECHO

Prof<sup>ª</sup> Dra. Mercedes de Prada Rodríguez. Profesora de Derecho Procesal en el Centro Universitario Villanueva (UCM) [mprada@villanueva.edu](mailto:mprada@villanueva.edu)

Prof<sup>ª</sup> Dra. Soraya Callejo Carrión. Profesora de Derecho Procesal en el Centro Universitario Villanueva (UCM) [scallejo@villanueva.edu](mailto:scallejo@villanueva.edu)

Prof<sup>ª</sup> Dra. Pilar López de la Osa Escribano. Profesora de Derecho Administrativo en el Centro Universitario Villanueva (UCM) [plopezdelaosa@villanueva.edu](mailto:plopezdelaosa@villanueva.edu)

**RESUMEN:** Las Clínicas Jurídicas son un modelo de formación práctica de abogados con un claro componente social. Este método clínico forma parte progresivamente de los planes de estudio del Grado en Derecho de muchas universidades, entre ellas, Villanueva. La experiencia clínica importada esencialmente desde Estados Unidos ha demostrado los buenos resultados derivados de una docencia basada en casos reales, combinada con la importancia de formar profesionales, no sólo en Derecho sino también en valores. Aprender Derecho al mismo tiempo que se ayuda a los demás resulta una experiencia vital para el alumno que de esta forma conoce de primera mano la normativa aplicada a la Justicia del caso concreto. En este contexto, la Clínica Jurídica Villanueva se desenvuelve bajo los pilares de la deontología jurídica y el Derecho al servicio de la Justicia.

**ABSTRACT:** The Legal Clinics are a training model with a social component. This clinical method is progressively part of the curriculum of Law School Curriculum from many universities, including Villanueva. Clinical experience essentially imported from the United States has shown good results derived from a teaching based on real cases, combined with the importance of training professionals, not only in Law but also in values. Learn law while helping others is a life experience for the student who thus knows firsthand the rules applied to the Justice of the case. In this context, the Legal Clinic Villanueva operates under the pillars of legal ethics and Law in the service of justice.

## **PALABRAS CLAVE**

Clínica Jurídica, Enseñanza del Derecho, Metodología, Litigio estratégico, Planes de Estudio, Interés público.

## **KEYWORDS**

Legal Clinic, Clinical Legal Education, Methods, Litigation strategy, Curriculum, Public interest.

**SUMARIO:** I.- UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE CLÍNICA JURÍDICA.- II.- EL DESARROLLO DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.- III.- LAS CLÍNICAS JURÍDICAS EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS Y LA CONVERGENCIA DEL EESS.- IV.- LA EDUCACIÓN

### **I.- Una aproximación al concepto de Clínica Jurídica**

La primeras Clínicas Jurídicas surgieron en los EEUU, a finales del siglo XIX y principios del XX, siendo, en sus inicios, una suerte de consultorios jurídicos de carácter gratuito en los que participaban estudiantes de Derecho. JEROME FRANK, profesor de la Universidad de Yale, propuso esta idea de impartir la docencia jurídica desde la práctica real en un artículo que llevaba por título *Why Not a Clinical Lawyer-School*<sup>1</sup>. El revolucionario artículo reflejaba la necesidad de transmitir al estudiante de Derecho el aprendizaje activo de lo que el ejercicio de la abogacía supone al acabar la carrera. Por su parte, el profesor ARNOLD, de la Universidad de Yale, reconoció que los métodos de enseñanza del Derecho debían reorganizarse combinando el profundo conocimiento de esta ciencia que se encuentra en los libros con la comprensión de lo que los tribunales y el ejercicio de la abogacía representan<sup>2</sup>.

La práctica jurídica y la resolución de casos reales no son una ciencia, sino un arte. Según afirma FRANK, sólo parte de un arte puede aprenderse de los libros, el mejor aprendizaje de un arte es a través de la práctica supervisada por personas que a su vez están capacitadas para practicar ese arte. Ese es el llamado arte de un abogado o arte de un juez<sup>3</sup>. De ahí que el sistema norteamericano universitario debiera, en su momento, reorganizarse.

A raíz del controvertido artículo del profesor FRANK y de los debates surgidos del mismo, varias universidades norteamericanas cambiaron el sistema de aprendizaje del estudiante de Derecho. Su objetivo, entre otros, era involucrar al alumno en la práctica jurídica, hacerle conocedor de lo que significaba redactar demandas, recursos o simplemente la búsqueda de jurisprudencia que ayudara a argumentar jurídicamente la defensa de un cliente, en este caso, un cliente real. Se instauraron, por tanto, las llamadas *Legal Clinic* o Clínicas Jurídicas con el fin de potenciar el desarrollo de las competencias adquiridas por el estudiante de Derecho en las aulas de las diferentes facultades. A principios de 1960, algunas facultades de Derecho se iniciaban en el aprendizaje clínico con un doble objetivo<sup>4</sup>: por un lado, hacer reflexionar al alumno ante un caso real enseñándole a utilizar la ley y, por otro, humanizar la profesión del abogado enseñando al alumno que los grupos sociales más desfavorecidos también tienen derecho a un asesoramiento jurídico. En este momento, las Clínicas comenzaron una etapa dirigida a ser un movimiento y una herramienta de cambio social<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> FRANK, J.N., “Why not a Clinical Lawyer School?” *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 81, nº 8, Junio 1933, pp. 907-923.

<sup>2</sup> FRANK, J.N., *op.cit.*, p. 914.

<sup>3</sup> FRANK, J.N., *op. cit.*, p. 923

<sup>4</sup> *Center for the Study of Applied legal Education (CSALE)* [www.csale.org](http://www.csale.org)

<sup>5</sup> ABRAMOVICH, V., “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”, *Revista de Pensamiento Penal*, disponible en [http://www.palermo.edu/derecho/clinicas\\_juridicas/bibliografia.html](http://www.palermo.edu/derecho/clinicas_juridicas/bibliografia.html), afirma que “en los 60s. y 70s., los profesores de Clínicas Legales en los EE.UU, señalaron la importancia de enseñar a los estudiantes cómo

La idea de crear Clínicas en el ámbito jurídico encuentra su fundamento en el importante papel que tienen las Clínicas Médicas en la enseñanza de las Facultades de Medicina. Del mismo modo que en el ámbito de la salud, la forma más eficaz de enseñar a los estudiantes de Derecho las diferentes disciplinas es poner en práctica sus conocimientos teóricos con clientes y casos reales *-learning by doing-* y desarrollando, en ese contexto, las competencias y habilidades específicas que le serán exigidas en su futuro profesional. Al igual que ocurre en el ámbito de la salud, el contenido de las instituciones jurídicas no es algo intuitivo, automático o que pueda deducirse simplemente sino que es necesario identificarlo con mucha precisión, exactitud y complejidad en el sinfín de normas jurídicas que forman nuestro ordenamiento. De este modo, el futuro jurista ha de aprender a identificar los síntomas, diagnosticar y procurar un tratamiento efectivo para conseguir su misión, es decir, la búsqueda de la justicia: el dar a cada uno lo suyo, *-ius suum quique tribuere-*.

En consecuencia, la metodología clínica en el ámbito jurídico tiene como objetivo<sup>6</sup>, el acceso de los estudiantes de Derecho a la práctica real, convirtiendo al estudiante en protagonista activo de su proceso de formación. El propio aprendizaje del alumno es el eje que sirve de guía en la formación universitaria. Así, al mismo tiempo que se refuerzan sus enseñanzas teóricas, se adquieren las capacidades profesionales específicas y necesarias en la práctica litigiosa, de negociación o de técnica legislativa o jurisprudencial, todo ello bajo la supervisión de profesores expertos en cada materia y, en situaciones reales y multidisciplinares, que son relevantes para la sociedad<sup>7</sup>. El objetivo es aprender a aprender, enseñar lo que realmente se puede aprender con eficacia y situado en contextos reales. Si recordamos las palabras de MARAÑÓN, para quien aprender no consiste en “recibir los hechos y prenderlos en la memoria, sino saberlos buscar por uno mismo, saber criticarlos, dudar de ellos cuando es preciso y acaso prescindir airoosamente de lo que parecía verdad”<sup>8</sup>, podemos comprobar que los hechos son la esencia de un aprendizaje clínico.

Algunas de las notas fundamentales que definen las Clínicas Jurídicas, en su función pedagógica y función social, son: i) el aprendizaje a partir de la experiencia real, ii) dirigidas a conseguir habilidades profesionales; iii) a través de métodos de enseñanza

---

ser abogados en el contexto de la representación de gente sin recursos, en verdaderos procesos judiciales. La educación en las Clínicas Legales constituyó en aquel país, tanto un nuevo método pedagógico -que enfatizó la importancia de colocar al estudiante en el rol de un abogado y desarrollar su facilidad de aprender de su propia experiencia- cuanto un movimiento político que procuró la reforma de aquellos aspectos curriculares de las Facultades de Derecho, que ignoraban las necesidades legales de la población y, al mismo tiempo, fallaban en enseñar a los estudiantes las habilidades necesarias para representar a futuros clientes”.

<sup>6</sup> ÁLVAREZ, A., “La educación clínica como un medio para mejorar el acceso a la justicia en países en desarrollo con democracias incipientes” *Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa los métodos tradicionales de formación de abogados*. p. 152. “El método clínico es un método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persuasión al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por un abogado”.

<sup>7</sup> WITKER, J., “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Año 5, Nº 10, 2007, pp. 181, afirma que la enseñanza clínica no sólo supone un cambio de método, sino la concepción misma del proceso de enseñanza aprendizaje, de los roles que juegan el profesor y el estudiante, de la responsabilidad de las universidades como centros formativos, etc.

<sup>8</sup> LAÍN ENTRALGO, P., *Gregorio Marañón. Vida, obra, persona*, Espasa-Calpe, Madrid, 1969, p. 120.

activos iv) en la Universidad y bajo estricta supervisión, v) formando en valores y dirigida al interés público y el bien común<sup>9</sup>.

Y, con todo ello, formar juristas preparados y competentes; formar profesionales también en valores, solidarios y sensibilizados con los problemas de su entorno y, en consecuencia, formar buenos ciudadanos, conscientes de su rol transformador, humanizando la profesión de abogado<sup>10</sup>.

## II.- El desarrollo de las Clínicas Jurídicas en el ámbito internacional

El Consejo de Educación Jurídica para la Responsabilidad de los Profesionales (*Council on Legal Education for Professional Responsibility-CLEPR*) fue creado en 1969 con el objetivo de formar a los futuros juristas. La denominada, a partir de entonces, Educación Jurídica Clínica (*Clinical Legal Education-CLE*) enseña a los alumnos a ponerse en el lugar de un abogado profesional, con la tensión y el estrés emocional que ello supone<sup>11</sup>, manteniendo siempre la rectitud en sus actos y valorando para ello las reglas deontológicas que la ciencia del Derecho dispone. Les ayuda a aprender a tratar con el cliente, a conocer la realidad social y los aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de enfrentarse al Tribunal.

Como hemos señalado, el sistema académico norteamericano fue, por tanto, quién desarrolló este método de aprendizaje activo del alumno. Hoy en día Universidades como Harvard, Berkeley, Michigan o Columbia, entre muchas otras, cuentan con Clínicas Jurídicas donde afianzar los conocimientos jurídicos del alumno a través de la práctica. Sin embargo, la expansión de este método ha alcanzado un nivel mundial y afortunadamente existen Clínicas Jurídicas en todos los países.

---

<sup>9</sup> BLÁZQUEZ MARTÍN, D., CUENCA GÓMEZ, P., IGLESIAS GARZÓN, A., *Guía sobre cómo crear, organizar, gestionar y conducir una clínica jurídica en una Facultad de Derecho*, ICAM, 2014, pp. 10 y ss.

<sup>10</sup> Traemos a colación, en este punto, la importancia de recordar que la obligación del abogado no es de resultados sino de medios, así lo señala, la STS de 27 de noviembre de 2011, (628/2011) (recurso 1568/2008), Fundamento de Derecho Vigésimo, afirma que: “*el deber de defensa no implica una obligación de resultado, sino una obligación de medios, en el sentido de que no comporta como regla general la obligación de lograr una estimación o una resolución favorable a las pretensiones deducidas o a la oposición formulada contra las esgrimidas por la parte contraria, pues esta dependerá, entre otros factores, de haberse logrado la convicción del juzgador (SSTS de 14 de julio de 2005, 14 de diciembre de 2005, 30 de marzo de 2006, 30 de marzo de 2006, rec. 2001/1999, 26 de febrero de 2007 RC n.º 715/2000, entre otras). Este criterio impone examinar si, como consecuencia del incumplimiento de las reglas del oficio, que debe resultar probada, se ha producido –siempre que no concurran elementos ajenos suficientes para desvirtuar su influencia en el resultado dañoso, como la dejadez de la parte, la dificultad objetiva de la posición defendida, la intervención de terceros o la falta de acierto no susceptible de ser corregida por medios procesales de la actuación judicial– una disminución notable y cierta de las posibilidades de defensa de la parte suficientes para ser configuradas como una vulneración objetiva del derecho a la tutela judicial efectiva y por ello un daño resarcible en el marco de la responsabilidad contractual que consagra el artículo 1101 CC (STS de 23 de julio de 2008, RC n.º 98/2002)”.*

<sup>11</sup> *Center for the Study of Applied legal Education (CSALE) [www.csale.org](http://www.csale.org) "applied legal education effectively places the practitioners-to-be in the chaos of real life; sharpens their skills in this context; teaches them to triumph over emotional stress and tensions as professionals; heightens their appreciation of quality standards of practice; shows them what it is to be people-oriented; enables them to help the machinery of justice function better by their presence as lawyers in training; and, above all, exposes them to the complexities and demands of justice on the level at which it operates".*

Pensemos por un momento que en cada Facultad de Derecho existiera una Clínica Jurídica donde el profesorado, especialmente, el que dedica parte de su vida profesional al ejercicio de la abogacía, supervisara la participación de los alumnos del Grado en Derecho en la resolución de casos reales. Nos encontraríamos ante el mismo ejemplo que FRANK quiso plasmar cuando, en su famoso artículo y criticando el sistema académico norteamericano<sup>12</sup>, contemplaba la posibilidad de que, al igual que los estudiantes de medicina aprendían los casos clínicos observando al docente atender a un paciente sobre una mesa de operaciones, un alumno de Derecho podía aprender la práctica de la abogacía ayudando a resolver un caso real. Lo interesante de este sistema es que la resolución del caso conlleva un aprendizaje activo por parte del alumno que se traduce en el intercambio de impresiones con el cliente, conocer sus debilidades, sus virtudes y saber sacar las conclusiones necesarias que le lleven a redactar una demanda, un recurso o un dictamen; tal y como lo haría en el ejercicio de la profesión como abogado.

Pero no debemos olvidar la función social que cumple el método clínico. Cada vez más los despachos exigen a sus abogados el ejercicio de determinadas horas destinadas al llamado *pro bono*. El departamento de Responsabilidad Social Corporativa recoge la necesidad de atender casos en los que no existe facturación alguna al cliente. Estos son los casos donde las Clínicas Jurídicas universitarias tienen en ocasiones un hueco de participación, donde los alumnos, siempre supervisados por un profesor universitario y, si es oportuno, un abogado del despacho, colaboran en la resolución de casos *pro bono*.

La necesidad de promover la justicia social y, por tanto, el acceso de todos a la justicia, se ve reflejada también en el tercer sector. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a menudo se ven superadas por los innumerables asuntos que llegan a sus sedes. En estos casos es donde el alumno participa de la Clínica Jurídica resolviendo casos que afectan a personas discapacitadas, personas enfermas, inmigrantes, personas víctimas de la violencia de género, de la tercera edad, menores, infancia o simplemente personas sin recursos económicos con los que hacer frente a un asesoramiento jurídico.

### ***European Network for Clinical Legal Education- ENCLE***

En el ámbito de este modelo pedagógico de Clínicas Jurídicas se pretende conectar universidades e instituciones educativas comprometidas con las necesidades sociales y el bien común. Sobre todo la preocupación por que la justicia llegue a todos los lugares del mundo y, a su vez, todas las personas tengan acceso a la justicia, como nos recuerda el artículo 24 de la Constitución Española. Una de las más importantes iniciativas que sirven para unir nuevas ideas y proyectos de las diferentes universidades son las redes de clínicas jurídicas que se han creado no sólo a nivel europeo, sino también a nivel mundial.

La Red Europea de Educación Jurídica Clínica (*European Network for Clinical Legal Education-ENCLE*) pretende promover la justicia y mejorar la calidad de la educación jurídica a través de este tipo de clínicas<sup>13</sup>. La contribución de los países europeos miembros de esta red y el intercambio de información entre ellos, enriquece sus objetivos, entre los que se encuentran, la promoción de la justicia social como principal

---

<sup>12</sup> BLÁZQUEZ MARTÍN, D., “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”, [www.revistauniversitas.org](http://www.revistauniversitas.org), Madrid, 2006, p. 43.

<sup>13</sup> [www.encle.eu](http://www.encle.eu)

valor del ejercicio de la profesión como abogado y la especial preocupación por los derechos fundamentales. Éstos quedan recogidos no sólo en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sino también en la Convención Europea de los Derechos Humanos. La voluntad de conocer el Derecho de la Unión Europea y compararlo con el Derecho nacional del Estado que participa de esta Red, es esencial para alcanzar los objetivos propuestos y lograr mejorar la situación de la educación jurídica a nivel europeo.

La creación de plataformas que ayuden a intercambiar la información y proyectos de investigación entre las diferentes clínicas jurídicas europeas miembros de esta red, la organización de conferencias, talleres de trabajo y sesiones prácticas, son algunas de las acciones que ENCLE pone en marcha para el cumplimiento de las finalidades que se plantea.

### ***Global Alliance for Justice Education-GAJE***

En 1996 se creó la Alianza Global para la Educación en Justicia (*Global Alliance for Justice Education-GAJE*), a través de la cual se pretende establecer nexos de unión entre todos aquellos países que pretendan alcanzar la justicia a través de la educación jurídica. En este punto se reconoce que las Clínicas Jurídicas son un componente importante de este tipo de educación, de ahí la presencia cada vez más numerosa de estos proyectos en las facultades de Derecho de todo el mundo.

Sin embargo, no es el único objetivo de GAJE, donde se busca también que abogados en ejercicio, jueces y Organizaciones no Gubernamentales participen con sus ideas y propuestas en la puesta en común de los países miembros de esta organización. Esta puesta en común se lleva a cabo cada dos años en diferentes países del mundo con el fin de facilitar el acceso de todos los Estados miembros de GAJE, convirtiendo estas convenciones en, no sólo intercambio de información y experiencias entre países como también promueve ENCLE, sino también la puesta en marcha de iniciativas estratégicas que apoyan el trabajo de los miembros de GAJE y ayudan a potenciar la educación jurídica clínica que mencionábamos en párrafos anteriores.

### ***Clinical Legal Education Association-CLEA***

“*Abogar por la educación jurídica clínica es fundamental en la educación de un abogado*”, con esta frase presenta su página *web* la Asociación de la Educación Jurídica Clínica. Una vez más encontramos grupos de universidades, profesores, abogados interesados en potenciar y mejorar la educación de los estudiantes de Derecho a nivel mundial.

CLEA es un buen ejemplo de cómo la enseñanza clínica puede tener entre sus objetivos proyectos sorprendentes. Sólo la lectura de sus Estatutos proyecta en el lector una motivación especial por el rigor académico y el compromiso social con el que los llamados *clinicians* o *clinical teachers* tienen la obligación de actuar<sup>14</sup>. El hecho de ejercer como supervisor de los casos que llegan a una clínica jurídica universitaria se concibe como algo tan serio, que se considera *new clinician* o *new clinical teacher* a

---

<sup>14</sup> Art.1. Sec. 3.2 Estatutos de la Asociación de la Educación Jurídica Clínica: “A “*clinical teacher*” or “*clinician*” is a person who is engaged in clinical legal education”.

aquél docente que lleva dedicado a la actividad clínica universitaria menos de seis años<sup>15</sup>.

Los objetivos de la Asociación de Educación Jurídica Clínica no difieren mucho de los recogidos en la Red Europea de Clínica Jurídica y la Alianza Global por la Educación en Justicia. Además de fomentar la expansión de la enseñanza clínica jurídica a otros países, CLEA dirige la publicación de una revista dedicada única y exclusivamente al métodos de educación clínica en el área del Derecho. En Estados Unidos la *American Bar Association* promueve la formación a través de las Clínicas Jurídicas y una de las maneras más influyentes de hacerlo es a través de la *Clinical Law Review* que patrocinan la *Association of American Law Schools* (AALS), la *Clinical Legal Education Association* y la *New York University School of Law*<sup>16</sup>. Esta revista, de carácter semestral, está dedicada a cuestiones sobre la práctica de la abogacía y a la educación jurídica clínica y supone un referente en el ámbito de actuación de la enseñanza clínica.

Atendiendo al gran número de organizaciones, asociaciones e instituciones educativas interesadas en el desarrollo y crecimiento de la educación jurídica clínica, CLEA trabaja por que exista una destacada cooperación entre todas ellas. La aportación de ideas que puedan servir para reformar el sistema jurídico de un Estado, enriquece sobremanera el contenido de estas redes, buscando una vez más el fin único de justicia social y servicio al bien común.

Este intercambio de información tiene una puesta en común en los congresos, conferencias y actividades organizadas *ad hoc* para aportar novedades a la comunidad y a su vez incentivar los proyectos que los profesores, dedicados a apoyar a los alumnos en la resolución de los casos en estas clínicas, puedan en un futuro llevar a cabo.

Por último, otra manera de promover este sistema de enseñanza práctica es a través de publicaciones; dentro de la labor de CLEA podemos destacar dos. En el año 2001, se inició un proyecto desde el que se pretendía publicar una guía práctica de educación jurídica. Para ello, Roy T. STUCKEY, profesor de la *University of South Carolina School of Law*, publicó a través de Internet la idea del proyecto y numerosos profesores y especialistas quisieron aportar su experiencia y opiniones que enriquecieron el documento poco a poco. El libro fue publicado con el título *Best Practices for Legal Education: A Vision and a Road Map* en 2007<sup>17</sup>.

La segunda guía que sirvió a CLEA para fomentar el buen uso de la enseñanza clínica fue la reciente publicación de un manual para aquellos profesores o abogados en ejercicio que tengan intención en pasar a formar parte de los llamados *clinical teacher*. Se trata de una introducción al mundo de la educación jurídica clínica, donde se aclara en qué consiste este método de enseñanza, cómo influye en la persona que la practica, qué bibliografía es recomendable para aprender a ser un profesor de Clínica Jurídica y

---

<sup>15</sup> Art. 1. Sec. 3.3 Estatutos de la Asociación de la Educación Jurídica Clínica: A “*new clinical teacher*” or “*new clinician*” is a person who has been engaged in clinical legal education for fewer than six years”.

<sup>16</sup> ATIENZA, S., “El valor social de las clínicas jurídicas”, *El País*, Blogs de Economía, 13/05/2014 <http://blogs.elpais.com/via-ie-business/2014/05/el-valor-social-de-las-clinicas-juridicas.html>

<sup>17</sup> Vid. <http://www.cleaweb.org/best-practices>



por último, recoge unos casos prácticos para mostrar el funcionamiento de los casos clínicos. Se publicó bajo el título *New Clinicians Handbook* en 2013<sup>18</sup>.

### III.- Las Clínicas Jurídicas en las Universidades Españolas y la convergencia del EESS

A nuestro juicio, es necesario enmarcar la importancia de las Clínicas Jurídicas en el texto de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que establece, en el art. 1, cuáles son las funciones de la Universidad española<sup>19</sup>. En primer lugar, indica que “La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio”. Y, por tanto, ese es el punto de partida para dirigir el aprendizaje hacia esa vocación de servicio público y siempre apoyado en los tres pilares fundamentales que son: la enseñanza, el estudio y la necesidad de investigación continua<sup>20</sup>. Y, en segundo término, el precepto, enumera cuáles son las funciones de la Universidad para que la formación aporte profesionales especializados al servicio de la sociedad: a) *La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.* b) *La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.* c) *La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.* d) *La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.*

En esta línea, la Universidad debe además procurar la información necesaria para educar a profesionales especializados pero sin perder de vista las exigencias de la sociedad ni tampoco la formación ética en su aprendizaje. Para ello, todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según establece la Disposición Adicional vigésimo cuarta, apartado 5, de la LO 6/2001<sup>21</sup>.

Atendiendo también al contenido del DOCUMENTO-MARCO del M.E.C.D. “La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior”, febrero 2003, encontramos testimonios para el desarrollo, a nivel europeo,

---

<sup>18</sup> Vid. <http://www.cleaweb.org/new-clinicians>

<sup>19</sup> BLOCH, F.S., *El Movimiento Global de Clínicas Jurídicas: formando juristas en la justicia social*, Tirant lo Blanch, 2013, afirma que la educación jurídica clínica está desempeñando un papel cada vez más importante en la formación de los abogados en todo el mundo. En esta obra se hace un importante estudio de los conceptos, objetivos y métodos de la educación jurídica clínica desde una perspectiva internacional, con especial énfasis en su misión por la justicia social.

<sup>20</sup> LAÍN ENTRALGO, P., *El problema de la Universidad*, editorial "Cuadernos para el diálogo". Edicusa, Madrid 1968. p. 57 afirma con brillantez que “La Universidad es la Institución que enseña e investiga. Enseña porque tal es su misión fundamental. Investiga porque la calidad y el estilo de su docencia sólo son auténticos cuando el docente y el discente se mueven en el nivel del saber en que éste es verdaderamente actual y, por lo tanto, problemático y creador”.

<sup>21</sup> BARRANCO AVILÉS, C., DE ASÍS ROIG, R., IGLESIAS GARZÓN, A., *Estudio sobre el pro bono en la Comunidad de Madrid*, ICAM, 2014, pp. 69-71.



del aprendizaje basado en formación clínica<sup>22</sup>. Con el EESS, como referencia, los estudios de Grado se orientan a una clara y necesaria orientación profesional, para “proporcionar una formación universitaria en la que se integren armónicamente las competencias genéricas básicas, las competencias transversales relacionadas con la formación integral de las personas y las competencias más específicas que posibiliten una orientación profesional que permita a los titulados una integración en el mercado de trabajo”<sup>23</sup>.

Son muchas las universidades, en todo el mundo, que están incorporando el componente clínico en la formación de sus alumnos como un elemento trascendental<sup>24</sup>. El movimiento clínico global emergente puede promover la justicia social a través de la formación jurídica.

#### **IV.- La educación clínica en Derecho Procesal**

El Derecho Procesal es una materia cuyo desarrollo profesional se desenvuelve de manera primordial en el ámbito de la práctica forense, de ahí que el método clínico, centrado en la observación, el estudio y la aplicación de los conocimientos, por parte del alumno, de todo tipo de actuaciones jurídicas y procesales, sea una herramienta docente de primer orden y si está imbricada en un contexto real y bajo la supervisión de profesionales, la eficacia de su aprendizaje es perfecta.

El fin último de la docencia es formar a titulados universitarios y futuros profesionales para que tengan las habilidades y competencias necesarias (definidas como la combinación de conocimientos, habilidades intelectuales, sociales, etc., actitudes y valores) que les permitan afrontar problemas reales y asumir compromisos profesionales. Además de mejorar y ordenar las preferencias de los estudiantes de Derecho en favor de una abogacía por y para el interés público.

La Universidad debe formar profesionales, lo que conlleva que las competencias requeridas en el estudiante vengan definidas, sin duda, por las demandas del mercado laboral. La orientación a la empleabilidad sí es un rasgo indiscutido del nuevo paradigma que plantea el EESS, y ésta tiene como eje vertebrador la formación en competencias y habilidades (aunque, una vez más, hay todavía espacio para el debate sobre cuáles sean los catálogos y listas de competencias más adecuados). En el estudio del Derecho a través de la Clínica, no se trata de renunciar al “saber”, aunque ahora se incorpora además el “saber hacer”, y tampoco se trata de enterrar el formato de “lección magistral” (que sigue teniendo su espacio y su protagonismo indiscutido en la docencia), sino de ofrecer una gama de metodologías docentes que involucren al

---

<sup>22</sup> STUART MILL, J., *Discurso como Rector de la Universidad de St. Andrews*, 1867, afirmó que “La función de la Universidad es hacer personas competentes, cultas y sensatas, y esto les hará ser también buenos profesionales: “depende de una educación general que les haga juristas filósofos que exijan y sean capaces de retener principios, en vez de sobrecargar su memoria con detalles”.

<sup>23</sup> GARCÍA AÑÓN, J., “Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho: ¿La educación jurídica clínica como elemento transformador?”, *Actas Del Quinto Congreso Nacional De Docencia En Ciencias Jurídicas*, Valencia, 11-13 de septiembre de 2013.

<sup>24</sup> GARCÍA AÑÓN, J., “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, *REDU*, Vol. 12 (3), N° extraordinario 2014, pp. 153-175, afirma que “las recomendaciones de informes, estudios e investigaciones que plantean la necesidad de un cambio de paradigma en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho hacia un enfoque experiencial, y que desde el punto de vista metodológico también inciden en el aprendizaje centrado en el estudiante”.

alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a la vez que le lleven a adquirir, junto con los oportunos conocimientos teóricos, las necesarias herramientas técnicas y valores que necesitará para el ejercicio de la profesión<sup>25</sup>.

La metodología clínica además prepara al alumno para enfrentarse a las prácticas externas con cierta solvencia y mayor aprovechamiento y la figura del profesor/tutor de la Clínica es un pilar básico<sup>26</sup>. La adquisición de competencias por parte del alumno combinan la capacidad de comprensión, el razonamiento jurídico y le motivan comprender la realidad social en su repercusión jurídica. A nuestro juicio, la asignatura de Derecho Procesal es particularmente idónea para la aplicación de un estudio clínico, habida cuenta de su innegable vertiente práctica. La finalidad última es que los alumnos adquieran unos conocimientos generales del Derecho de forma interconexiónada entre todas las disciplinas de la carrera con la base de los instrumentos y mecanismos procesales<sup>27</sup>.

En este contexto, la asignatura de Derecho Procesal tiene una importancia crucial en el desarrollo de la formación jurídica del alumno y su cualificación profesional por su contacto con la realización práctica de los contenidos jurídicos. Nuestra materia presenta unos contenidos formativos básicos y generales que, en gran medida, forman parte de todas las restantes materias del Derecho público, sin olvidar aquellos aspectos más específicos que caracterizan la materia de Derecho Procesal proyectada sobre los sectores de la realidad social y jurídica en los que tiene un especial marco de aplicabilidad y, sobre todo, en la práctica y usos forenses<sup>28</sup>. Para ello, nos parece necesaria la integración estratégica de actividades clínicas dentro las guías docentes para poder trabajar en una concepción amplia de la defensa del interés público.

En este sentido, es ineludible recordar los cuatro primeros principios que en “Decálogo del abogado” expone EDUARDO J. COUTURE en los que podemos apoyar nuestra asignatura enfocándola a la formación clínica:

1. Estudia: El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
2. Piensa: El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

---

<sup>25</sup> DÍEZ ESTELLA, F., y DE PRADA RODRÍGUEZ, M., “Las competencias exigidas para el ejercicio de la abogacía y la formación impartida en las facultades de Derecho ¿alineadas?”, Facultad de Ciencias de la Información de la UCM, *Actas del Congreso Universitario Internacional sobre contenidos, investigación, innovación y docencia*, 15 y 16 de octubre de 2013, p. 23.

<sup>26</sup> Como señala BAIN, K., *Lo que hacen los mejores profesores de universidad*, Universitat de València, 2007, p. 92, “(...) la clave para entender la mejor docencia no puede encontrarse en reglas o prácticas concretas, sino en las actitudes de los profesores, en su fe en la capacidad de logro de sus estudiantes, en su predisposición a tomar en serio a sus estudiantes y dejarlos que asuman el control sobre su propia educación, y en su compromiso en conseguir que todos los criterios y prácticas surjan de objetivos de aprendizaje básicos y del respeto y el acuerdo mutuo entre estudiantes y profesores”.

<sup>27</sup> GARCÍA GARRIDO, MJ. y EUGENIO, F., *Estudios de Derecho y formación de juristas*, Dykinson, Madrid, 1988, pp. 87 y ss., matizan que las tres características generales de la actividad del jurista son: 1) la diversificación; 2) la integración o interdisciplinariedad y 3) la actualización de los conocimientos o formación permanente.

<sup>28</sup> MONTERO AROCA, J., *Derecho jurisdiccional. Parte General*, Valencia, 2010, pp.12 y ss., afirma que “junto al derecho oficial de las universidades que era el romano, existía otra corriente doctrinal que centraba su atención en las *leyes patrias*, corriente a la que hay que calificar de *práctica*: Una parte de la misma, se autocalificaba de *forense*, pretendía explicar cómo se realizaban los procesos ante los tribunales, cuál era la manera de actuar de éstos”.

3. Trabajo: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.
4. Procura la Justicia: Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres un conflicto entre el derecho y la justicia, lucha por la justicia.

En la educación clínica los estudiantes trabajan como si fuesen profesionales en ejercicio, deben responsabilizarse de casos reales de personas determinadas y tienen que buscar soluciones a las situaciones planteadas<sup>29</sup>. Los parámetros docentes que podemos destacar para el conocimiento de las normas procesales -por haberlos aplicado en el tiempo y tener cierta experiencia en ellos-, son: la resolución de casos prácticos y comentarios de jurisprudencia; los trabajos en equipo; el examen de expedientes judiciales y formularios; las visitas a Juzgados e instituciones jurídicas; el visionado de grabaciones de juicios; la simulación de juicios en el aula, la proyección de películas con contenido jurídico, etc. Todos ellos, como recursos pedagógicos aportan un extraordinario valor si se aplican a situaciones reales y al servicio de interés público y de la sociedad.

Nuestro objetivo es transmitir los conocimientos propios de nuestra disciplina y comprobar que los alumnos los adquieren, además, de que alcancen las destrezas básicas que son imprescindibles: la de leer, comprender y analizar críticamente textos jurídicos; la de redactar textos y documentos relacionados con actuaciones de carácter procesal y la de expresarse en un ámbito jurídico con precisión y capacidad argumentativa. Todas ellas enfocadas a garantizar la formación integral y activa del alumno y capacitarlo en los instrumentos necesarios para el ejercicio profesional<sup>30</sup>.

Se convierte en un verdadero desafío la tarea de mejorar la formación jurídica a través de muchas de las asignaturas de la carrera, para conseguir el acceso a la justicia a través de una educación clínica basada en un profundo conocimiento y dirigida al bien de la sociedad<sup>31</sup>.

## V.- La Clínica Jurídica Villanueva

Con el firme objetivo de favorecer el aprendizaje real e impulsar el compromiso ético de nuestros estudiantes ha sido prioridad en los planes de estudios de Villanueva<sup>32</sup>, en Licenciatura y en Grado, incorporar asignaturas sobre Ética y Deontología Profesional

---

<sup>29</sup> La mayor motivación para un alumno es conseguir resolver el problema real planteado y evitar equivocarse pero como afirma POPPER, K. R., *Conocimiento objetivo*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 176, “el ideal de evitar el error es un ideal pobre: si no tenemos la osadía de abordar problemas difíciles en los que el error sea casi inevitable, el conocimiento no aumentará. De hecho, son las teorías más audaces, incluso las erróneas, las que nos enseñan. Nadie está libre de cometer errores; lo grande es aprender de ellos”.

<sup>30</sup> BERNARDO SAN JOSÉ, A. y PEITEADO MARISCAL, P., “Creación y uso de guías docentes. Organización y gestión de recursos docentes”, en *El aprendizaje del Derecho Procesal* (dir. Picó i Junol) pp. 125 y ss.

<sup>31</sup> ROBINSON, K., ARONICA, L., *El Elemento*, Random House Mondaróni, Barcelona, 2009, p. 322, advierten que “los verdaderos desafíos a los que se enfrenta la educación solo se solucionarán confiriendo el poder a los profesores creativos y entusiastas y estimulando la imaginación y la motivación de los alumnos”.

<sup>32</sup> La “Misión” de Villanueva, su razón de ser es: “el amor a la verdad y a la libertad para buscar el bien común y servir a la sociedad”.

así como promover actividades de voluntariado y ayuda a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad<sup>33</sup>.

Y, específicamente, en el Área de Derecho, el objetivo en el proceso de formación del futuro jurista ha sido impulsado a través de la metodología de casos prácticos enmarcados en situaciones reales enfocados a la aplicación de una conciencia ética profesional<sup>34</sup> acercar al alumno a la justicia del caso concreto.

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, dispone que la evaluación de los cursos de formación para los abogados, debe acreditar “*el conocimiento de las respectivas normas deontológicas y profesionales*” (artículo 4.2 en relación con el artículo 7)<sup>35</sup>. La referencia, por tanto, debe ser la enseñanza basada en dos pilares fundamentales: la integridad en el ejercicio de la profesión y el obrar según ciencia y conciencia<sup>36</sup>.

Con carácter general, las Clínicas Jurídicas tratan temas muy diversos: de la protección de los Derechos Humanos, de los consumidores y usuarios, de los sectores más vulnerables, del asesoramiento de pequeñas y medianas empresas, de los derechos de los inmigrantes, colaboraciones con los despachos en los *pro bono*, etc. En cualquier caso o en cualquier opción, la búsqueda de una solución o de una decisión correcta en estas materias exige una metodología y un procedimiento de identificación, análisis y deliberación sobre los valores, los derechos, los deberes y las normas en juego.

En Villanueva, quisimos iniciar nuestra andadura presentando nuestro proyecto en el ICAM<sup>37</sup>. En este foro, explicamos los ámbitos estratégicos de actuación de nuestra Clínica. Así, a modo de ejemplo, expondremos algunos de nuestros ámbitos de actuación.

A.- La Clínica orientada a las personas con discapacidad, a través del Convenio Marco firmado con **CERMI estatal**, tiene los siguientes objetivos:

---

<sup>33</sup> ÁLVAREZ, A., *La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho*, en *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, M. Villarreal, Ed., Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F., 2007.

<sup>34</sup> El DOCUMENTO-MARCO del M.E.C.D. “La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior”, Febrero 2003, expresamente advierte de la necesidad de “una estrecha colaboración entre los responsables académicos y los de las asociaciones y Colegios Profesionales”.

<sup>35</sup> La jurisprudencia ha venido señalando que los artículos 53 y 54 del Estatuto General de la Abogacía imponen al Abogado una actuación con diligencia, cuya exigencia debe ser mayor que la propia de un padre de familia, dados los cánones profesionales recogidos en el Estatuto y que sirven de buena y estricta medida de su proceder.

<sup>36</sup> APARISI MIRALLES, Á., *Ética y deontología para juristas*, segunda edición, Pamplona 2008, pp. 206 y ss.

<sup>37</sup> *IV Encuentro de Clínicas Jurídicas de Universidades Españolas*, 6 de octubre de 2014- ICAM. El salón de actos del ICAM fue el punto de reunión de representantes de 12 Clínicas Jurídicas de toda España, de entidades sociales como Fundación Aranzadi Lex Nova, Cáritas, FEDER y Fundación Hazlo posible y de prestigiosos despachos como Garrigues, Clifford Chance y la Fundación Fernando Pombo. Además de analizar los problemas a los que se enfrentan las clínicas, conocer experiencias de otras facultades y marcar líneas de actuación futuras para aunar esfuerzos, se trataron temas como el desarrollo del *Pro Bono* en España o la relación de las clínicas con entidades sociales, despachos y Colegios de Abogados. Se presentaron las Clínicas de ICADE, IE y Villanueva y se animó a la colaboración entre todas las existentes en España.

- a) El asesoramiento, análisis y estudio para la **defensa y alegaciones** de casos concretos. Por ejemplo, en temas relacionados con derechos fundamentales, fiscalidad, cuestiones de derecho laboral o de carácter administrativo de personas con discapacidad<sup>38</sup>.
- b) Participar en la **red de Defensa Jurídica**: colaborando a través de comentarios, soluciones, reseñas, identificar estrategias, detectar problemas, etc. referentes a los derechos fundamentales de las personas discapacitadas. La propuesta que tenemos a corto plazo es conseguir elaborar con ese material una Guía o Manual práctico que recoja todas las aportaciones que se realizan en la Red<sup>39</sup>.
- c) Firma de un **Convenio Marco de Prácticas**: para alumnos de todas nuestras áreas: Derecho, Empresa, Comunicación y Educación.
- d) Realizar **seminarios, conferencias o módulos** en Villanueva para poder sensibilizar a los alumnos universitarios sobre la situación de las personas con discapacidad y la labor fundamental que desempeña CERMI.
- e) Reflexionar e investigar sobre los problemas de la **legislación española y la legislación internacional** en materia de personas con discapacidad y elaborar propuestas normativas de reforma<sup>40</sup>.
- f) Investigación en posibles futuras colaboraciones en el *Anuario Jurídico* de Villanueva y en la *Revista de Innovación Docente en Derecho y Empresa* (Civitas-Thomson).
- g) Enmarcar los **TFG** y los **TFM** en el estudio y resolución de problemas de actualidad y relevancia para la sociedad persiguiendo un objetivo común: el bien público.

B.- De manera específica y en el ámbito de las personas con discapacidad intelectual de Madrid, con la **Federación de Organizaciones en Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (FEAPS MADRID)** hemos elaborado una guía práctica de trabajo para que:

- a) Nuestros alumnos colaboren con la **búsqueda de jurisprudencia** de determinados casos reales que se plantean en la Federación. También ayudando y como soporte de los casos que se puedan plantear en turno de oficio.
- b) Se plantea la posibilidad de vigilar el proceso de un cliente acompañándole en el momento de acudir al juzgado a interponer una demanda y la realización de trámites necesarios en el desarrollo del **iter procesal**, etc.
- c) Se propone que los alumnos de Villanueva, colaboren con los psicólogos o personal de FEAPS que acude a las instituciones penitenciarias para hablar

---

<sup>38</sup> Respecto al llamado “Derecho de la Discapacidad”, *cfr.*, GIBSON, F., “The Convention of the Rights of Persons with Disabilities. The Reponse of the Clinics”, *International Journal of Legal Education*, 2011.

<sup>39</sup> Estamos absolutamente de acuerdo con la afirmación de Cuenca Gómez, P., “Educación Jurídica Clínica y Derechos de las Personas con Discapacidad. Razones para Desarrollar Clínicas Jurídicas en Materia de Discapacidad y Experiencias del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, p. 414: “Son muy importantes lagunas y contradicciones a la luz de la regulación de los derechos de las personas con discapacidad contenida en la Convención que el trabajo clínico puede contribuir a sacar a la luz y contribuir a solventar”.

<sup>40</sup>  *Vid.*, en este sentido, PÉREZ BUENO, L. C., (dir.) y SASTRE, A., (coord.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en Homenaje a Rafael de Lorenzo*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2009.

con las personas con discapacidad reclusas para que puedan interpretar y explicar con mayor conocimiento jurídico los contenidos y fallos de las resoluciones procesales.

- d) Los alumnos de Villanueva podrán impartir **cursos de formación jurídica** básica al personal de FEAPS o al colectivo que ellos consideren oportuno.
- e) Desde FEAPS se ofrece la posibilidad que nuestros alumnos participen en su **proyecto de formación de formadores**.

C.- En tercer lugar, con **FEDER; Federación Española de Enfermedades Raras**, hemos abierto cuatro posibles temas de investigación para nuestros alumnos de Derecho para los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Máster:

- a) Estudio sobre la situación de la **Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público** y las legislaciones de otros países sobre los días permitidos para el cuidador de un enfermo en el momento de ser hospitalizado: el artículo 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores recoge la posibilidad de solicitar dos días de permiso por hospitalización del enfermo y 4 en caso de desplazamiento desde otra Comunidad Autónoma. Se planteará una futura propuesta de reforma al Ministerio de Empleo para modificar el Estatuto de los Trabajadores en este punto y para ello se solicita al alumno que haga un análisis de la situación legislativa para comprobar si el funcionario español, bajo la LEBEP se encuentra en la misma situación, así como estudiar las normas de otros países y poder así aportar un argumento de peso que permita a FEDER plantear en el Ministerio esta modificación legislativa.
- b) Estudio sobre los **incentivos fiscales para el teletrabajo**: En España no está regulado el teletrabajo. La imposibilidad del cuidador de cumplir con su jornada laboral debido a la obligación de ausentarse del mismo por tener que atender al familiar al que cuida, impone la necesidad de realizar parte de su trabajo desde casa. Sin embargo, el empleador no debe asumir los gastos de ese teletrabajo, por lo que se pide al alumno que analice si existen incentivos fiscales para la empresa que permitan que parte de su plantilla realice esta modalidad de trabajo. De esta forma, se plantearían medidas fiscales que velarían por la permanencia del cuidador/empleo en la empresa.
- c) El “**Derecho al diagnóstico**”: una persona con una enfermedad rara suele recibir un diagnóstico como media en un plazo de entre 5 y 10 años. En países iberoamericanos, por ejemplo, se reconoce el llamado derecho al diagnóstico, algo que en nuestro país no existe. Se pide al alumno, la búsqueda de Jurisprudencia, especialmente, obtenida de aquellas resoluciones judiciales referentes a una negligencia médica. A través de esta búsqueda se pretende comprobar la necesidad de que en España se opte a un derecho al diagnóstico que permita al enfermo reclamar su derecho a realizar una determinada prueba antes y así evitar las esperas que, en la mayoría de los casos son vitales.
- d) El “**Derecho a la segunda opinión médica**”: este derecho está presente en algunas Comunidades Autónomas y consiste en la posibilidad de que un paciente tenga derecho a pedir una segunda opinión médica del diagnóstico de su enfermedad. Se pide al alumno que realice un análisis y un cuadro comparativo del desarrollo normativo de este derecho en las diferentes Comunidades Autónomas respondiendo a las siguientes preguntas: régimen legal; requisitos y presupuestos ámbito de aplicación y los límites territoriales de este derecho; procedimientos, etc.

## **VI.- Conclusiones**

El estudio del Derecho desde la perspectiva práctica que ofrecen las Clínicas Jurídicas no es nuevo, si bien, la mayor parte de las Universidades españolas no ha optado por incorporar de un modo pleno en sus planes de estudio la experiencia que supone aunar estudio, aprendizaje y casos reales. La experiencia clínica importada esencialmente desde Estados Unidos ha demostrado los buenos resultados derivados de una docencia basada en casos reales, combinada con la importancia de formar profesionales, no sólo en Derecho sino también en valores. Aprender Derecho al mismo tiempo que se ayuda a los demás resulta una experiencia vital para el alumno que de esta forma conoce de primera mano la normativa aplicada a la Justicia del caso concreto.

Son muchas las asociaciones y redes que se han creado para intercambiar proyectos e ideas sobre la educación jurídica clínica. Las universidades de todo el mundo se involucran cada vez más en la necesidad de mejorar el aprendizaje de los estudiantes de Derecho durante la realización del Grado. Se debe asegurar que su preparación para enfrentarse al ejercicio de la profesión de abogado no sólo cuenta con los mejores conocimientos, sino también humanizar la profesión de abogado al haber tenido un contacto con el sector de la sociedad más desfavorecido o discriminado. La Clínica Jurídica ofrece todas estas características y motiva a los alumnos a ejercitar su futura profesión con entrega, esfuerzo y trabajo.

La Clínica Jurídica Villanueva se desenvuelve bajo los pilares de la deontología jurídica y el Derecho al servicio de la Justicia. Estos pilares forman parte de las asignaturas de Villanueva y fomentan en los alumnos el buen hacer y la ética profesional en el desarrollo de su trabajo. En la confianza de que los mejores profesionales son los que conectan Derecho y Justicia social, podemos decir que la experiencia clínica, es un baluarte que urge generalizar para alcanzar la excelencia, primero, en el aprendizaje y, después, en el ejercicio profesional.